

Medellín, mayo 17 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 24.498 - 52 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060024220	Mayo 10	3	2024060075189	Mayo 16	25
2024060024227	Mayo 10	8	2024060075190	Mayo 16	30
2024060024228	Mayo 10	12	2024060075191	Mayo 16	35
2024060024666	Mayo 14	15	2024060075194	Mayo 16	40
2024060024783	Mayo 14	20	2024060075195	Mayo 16	45

República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, DANE: 405790001362**, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, **DANE: 405790001362**, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL – PECAS**, ubicado en palma bonita y las palmas, lote 9 manzana N°1, vía las acacias del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfono: (604) 8365729, correo electrónico: copecas1@hotmail.com ; en jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405790001362**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, DANE: 405790001362, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

Grado	Licencia de funcionamiento	Fecha
Transición	0005183	15/02/2010
Primero	0005183	15/02/2010
Segundo	0005183	15/02/2010
Tercero	0005183	15/02/2010
Cuarto	0005183	15/02/2010
Quinto	0005183	15/02/2010
Sexto	0005183	15/02/2010
Séptimo	0005183	15/02/2010
Octavo	0005183	15/02/2010
Noveno	0005183	15/02/2010

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **DIURNA ÚNICA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, de propiedad de la **CORPORACIÓN PROYECTO DE EMPUJE PARA COLABORACIÓN Y AYUDA SOCIAL – “PECAS”**, ubicado en palma bonita y las palmas, lote 9 manzana N°1, vía las acacias del Municipio de **TARAZÁ**, Teléfono: (604) 8365729, correo electrónico: copecas1@hotmail.com ; en jornada **DIURNA ÚNICA**, calendario A, número de **DANE: 405790001362**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11,43%	Primer grado	"La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo

"Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, DANE: 405790001362, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia".

		grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen..."Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, Artículo 8; Parágrafo 2.
11,43%	Siguientes grados	"...Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior." Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023, Artículo 8; Parágrafo 2.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Transición.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Transición	\$ 728.752	\$ 72.875	\$ 655.877	\$ 65.588
Primero	\$ 728.752	\$ 72.875	\$ 655.877	\$ 65.588
Segundo	\$ 762.830	\$ 76.283	\$ 686.547	\$ 68.655
Tercero	\$ 762.830	\$ 76.283	\$ 686.547	\$ 68.655
Cuarto	\$ 762.830	\$ 76.283	\$ 686.547	\$ 68.655
Quinto	\$ 762.830	\$ 76.283	\$ 686.547	\$ 68.655
Sexto	\$ 762.830	\$ 76.283	\$ 686.547	\$ 68.655
Séptimo	\$ 776.699	\$ 77.670	\$ 699.029	\$ 69.903
Octavo	\$ 776.699	\$ 77.670	\$ 699.029	\$ 69.903
Noveno	\$ 776.699	\$ 77.670	\$ 699.029	\$ 69.903

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

“Por la cual se Ordena la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO EDUCATIVO NUEVO HORIZONTE**, DANE: 405790001362, del Municipio de **TARAZÁ** – Departamento de Antioquia”.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante	<i>R. Danilo García</i>	30/04/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	30/04/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

30524



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** del Municipio de Amagá - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.12 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001 establece que, frente a los Municipios no certificados, los Departamentos tienen la competencia para organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

De conformidad con los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 23° de la Resolución Nacional N° 11007 del 16 de agosto de 1990, corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante acto administrativo, formalizar el cierre o clausura de un establecimiento educativo y comunicar el hecho a las autoridades locales y a la comunidad en general.

De acuerdo con el Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, el particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la Secretaría de Educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes.

Mediante el SAC ANT2024ER024645 del 4 de abril de 2024, el Señor SEBASTIÁN RICO MÚNERA, coordinadora CAD de la Fundación Codesarrollo la cual cambió de nombre o razón social por Fundación SOCYA, propietaria del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Amagá - Antioquia, informó:

"Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Amagá** - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

"Solicito su colaboración para realizar la clausura de cierre del instituto Codesarrollo, para el municipio de Amagá, ya que se realizó la entrega de la información educativa a la Institución Educativa San Fernando y remitido a la Rectora Cielo Amparo Ríos Valencia.

Adjunto Acta de entrega e inventario documental firmado de recibido por la institución".

El INSTITUTO CODESARROLLO (DANE: 305030000621) viene funcionando en el Municipio de Amagá amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 22330 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedió licencia de funcionamiento a partir del año 2005 a la Institución Educativa denominada Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT del Municipio de Amagá, ubicada en la vereda Pueblito de los Sánchez y le autorizó impartir educación formal en los niveles de básica, ciclo secundaria y media académica, a través del Sistema de Aprendizaje Tutorial SAT.

La Corporación de Desarrollo Educativo para la aplicación del Sistema de Aprendizaje Tutorial CODESAT, es un instituto docente privado, mixto, de calendarios flexibles, aprendizaje activo, de propiedad de la promotora de desarrollo CODESARROLLO.

- Resolución Departamental N° 03547 del 27 de febrero de 2006, por la cual se modificó el artículo primero de la Resolución N° 02409 del 9 de febrero de 2006, en el sentido que el nombre del propietario es la fundación Codesarrollo.
- Resolución Departamental N°0032792 del 22 de diciembre del 2009, en su Artículo 1° se autorizó el cambio de denominación del establecimiento educativo denominado Corporación de Desarrollo Educativo CODESAT por Instituto Codesarrollo.
- Resolución Departamental N° 001001 del 18 de enero de 2011, por la cual se autorizó, al INSTITUTO CODESARROLLO, para prestar a partir del 3 de junio de 2010 y por el periodo de un año calendario escolar para prestar el servicio de educación formal regular en el Municipio de Amagá en las plantas físicas de los siguientes establecimientos educativos oficiales rurales: CER "Pueblito de los Sánchez", sede en la vereda Pueblito de los Sánchez, CER "Piedecuesta" sede en la vereda Piedecuesta, CER "Cañaveral San José" sede en la vereda Pueblito de San José, a un grupo de población rural dispersa mediante metodología semipresencial y tutorial, en el nivel de básica, ciclo secundaria y del nivel de la media, y con modelo de educación para la autogestión y el desarrollo sostenible, mediante metodología semipresencial y tutorial, en jornada contraria a la autorizada oficialmente a dichos establecimientos.
- Resolución Departamental N°058591 del 29 de agosto del 2012, modificó la Resolución N°22339 del 30 de diciembre de 2005, por la cual se concedió licencia de Funcionamiento a partir del año 2005 al Instituto Codesarrollo para prestar el servicio educativo, con domicilio en la Vereda la Guajira del Municipio de Angostura, en el sentido de unificar en la Resolución N°22339 del 30 de diciembre de 2005 los actos administrativos que otorgaron Licencia de Funcionamiento a la Institución Educativa en los diferentes Municipios No

" Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Amagá** - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

certificados del Departamento de Antioquia, entre los que se encuentra en el numeral 1, Artículo 1° el Municipio de Amagá.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Clausurar, a partir del año 2024, el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO** (DANE: 305030000621), ubicado en la vereda Pueblito de los Sánchez del Municipio de Amagá y los grupos de población rural dispersa, metodología sistema tutorial, en las plantas físicas de los centros educativos rurales oficiales: CER "Pueblito de los Sánchez", sede en la vereda Pueblito de los Sánchez, CER "Piedecuesta" sede en la vereda Piedecuesta, CER "Cañaveral San José" sede en la vereda Pueblito de San José, del mismo municipio.

ARTÍCULO 2°. Dejar sin efectos legales las Resoluciones Departamentales N° 22330 del 30 de diciembre de 2005, N° 03547 del 27 de febrero de 2006, N° 001001 del 18 de enero de 2011, y el numeral 1, Artículo 1° N°058591 del 29 de agosto del 2012, y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, las cuales le dieron legalidad al INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Amagá - Antioquia.

ARTÍCULO 3°. Entregar en custodia a partir del año 2024 los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en el INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Amagá, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO** del mismo Municipio (DANE: 105030000028), por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo. Para cualquier información o solicitud al respecto los interesados podrán comunicarse a los Tel: 8472037 - 8470375 o dirigirse a la dirección: carrera 48 N° 45-03 del Municipio de Amagá.

ARTÍCULO 4°. Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia informar al DANE sobre la clausura del INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Amagá - Antioquia, para reportar la novedad sobre dicho Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 5°. Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado INSTITUTO CODESARROLLO y al Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO, ambos del Municipio de Amagá. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

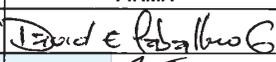
" Por la cual se clausura el establecimiento educativo denominado **INSTITUTO CODESARROLLO del Municipio de Amagá** - Antioquia, se dejan sin efecto los actos administrativos que le dieron legalidad y se entrega en custodia el archivo y Libros Reglamentarios"

ARTÍCULO 6°. Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso.

ARTÍCULO 7°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMIREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		2/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		2-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. 

30524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

Radicado: S 2024060024228

Fecha: 10/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la licencia de funcionamiento S2017060042761 de 03/03/2017 por cambio de sede a la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** del Municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a **cambio de sede**, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar

y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente”.

La **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S2017060042761 de 03/03/2017 para ofertar el servicio educativo en el municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia.

El representante legal **JOSÉ FRANCISCO USUGA VASCO** de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** presentó solicitud mediante radicado 2024010049392 de 05/02/2024 ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el cambio de sede en el municipio no certificado de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud del registro de programas por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles, fundamentan que la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar el cambio de sede ubicada en el municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento S2017060042761 de 03/03/2017 **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** en el sentido de autorizar el cambio de sede ubicada en la siguiente dirección:

NUEVAS SEDES			
MUNICIPIO	SEDE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
CIUDAD BOLIVAR	CALLE 50 N° 74-34	3015342035	coordinacion.cb@upa.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** la cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

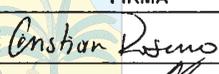
ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales -

Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de la **INSTITUCIÓN TÉCNICA UNIDOS POR ANTIOQUIA** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		17/04/2024.
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		2-5-24
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


30424

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060024666

Fecha: 14/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALI, ANTIOQUIA” BPIN 2023003050081,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS**

El Secretario de Inclusión Social y Familia de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, Acuerdo 7 de 2022 y el Decreto Departamental 2023070004993 de 2023,

CONSIDERANDO QUE

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “...La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”.
5. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.
6. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALI,, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

7. Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
8. En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que "Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".
9. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión; el cual entró en vigencia el 26 de agosto de 2022.
10. Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
11. Que de conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022, "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
12. Que el capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
13. El proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Yali, Antioquia" con código BPIN **2023003050081** fue aprobado mediante el artículo 48 del Decreto Departamental N.º 2023070003226 del 17 de julio de 2023, por valor total de ciento veintinueve seiscientos dos mil cuatrocientos ochenta pesos M/L (\$129.602.480), tal como se discrimina a continuación:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN			
Entidad	Tipo Recurso	Vigencia	Valor
Departamento de Antioquia	SGR-Asignaciones directas	2023 – 2024	\$122.602.480
	Aportes en especie	2023	\$7.000.000
VALOR FINAL DEL PROYECTO			\$129.602.480

14. El municipio de Yali, como entidad ejecutora del proyecto, evidenció la necesidad de realizar un ajuste al proyecto,
15. La representante legal del municipio de Yali, entidad ejecutora del proyecto, presentó solicitud de ajuste del 15 de abril de 2024, con fundamento en ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto. Del presupuesto, tanto los costos directos como los indirectos se vieron impactados, por lo que se hace necesario el presente ajuste.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALI,, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

16. El desarrollo técnico de cada uno de estos numerales se encuentra soportado en la solicitud de ajuste del 15 de abril de 2024, en el cual se detallan las razones técnicas, jurídicas y financieras, remitido por la representante legal de Yali.
17. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:
 - a) Solicitud de ajustes del 15 de abril de 2024 suscrita por el representante legal del municipio de Yali
 - b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
 - c) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
 - Anexo 1. Estudio de costo 2024
 - Anexo 2. Guía Balance
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 7 de 2022, el ajuste requerido se encuentra dentro de las variables "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto", "Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto" e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas".
19. En este sentido, resulta viable ajustar el proyecto incrementando recursos por valor de diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos M/L (\$17.334.460), correspondiente al 13% del valor total del proyecto. Teniendo en cuenta el ajuste inicial, el proyecto llegaría a un valor final de cientos cuarenta y seis millones novecientos treinta y seis mil pesos M/L (\$146.936.940).
20. El documento que soporta las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.
21. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión indicado.
22. Previo a la aprobación del señor Gobernador, debe contar con un acto administrativo que de viabilidad a los ajustes del proyecto.
23. Mediante Decreto No. 2023070004993 de 2023, el señor Gobernador delegó en los secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALI,, ANTIOQUIA" BPIN 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Inclusión Social y Familia de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto de viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Implementación del programa de alimentación escolar en el municipio de Yali, Antioquia" con código BPIN 2023003050081, aprobado mediante el artículo 48 del Decreto Departamental N.º 2023070003226 del 17 de julio de 2023, consistente en "Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado", "Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto"; "Incrementar hasta el 13 % del valor total inicial aprobado para el proyecto" e "Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas", como se relaciona a continuación:

1. Aumento de los costos de las actividades existentes: Incrementar el valor de la actividad "Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar":

Actividad	Costo inicial	Costo aprobado ajuste 1	Cambio en el costo
Suministrar Raciones alimentarias para el Programa de Alimentación Escolar	\$122.602.480	\$139.936.940	\$17.334.460
Realizar seguimiento integral a la ejecución del proyecto	\$7.000.000	\$7.000.000	\$-

2. Cambios definidos en el horizonte de ejecución del proyecto: Ampliación del horizonte de ejecución del proyecto, a la vigencia 2024.
3. Incremento del valor inicial hasta por el 13 %: Incrementar el valor del proyecto en diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos M/L (\$17.334.460), correspondiente al 13 % del valor total del proyecto.
4. Inclusión de fuentes de financiación del SGR o diferentes a estas: Incluir las fuentes con cargo a los recursos del SGP - Asignación especial para Alimentación Escolar - Departamento de Antioquia, por diecisiete millones trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos M/L (\$17.334.460).

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿Las variables presentadas para la modificación al proyecto de inversión se enmarcan dentro de las indicadas en el artículo 4.5.1.2.1. Acuerdo Único de Comisión Rectora, susceptibles de ajustar para proyectos aprobados?	SI. Los ajustes requeridos procedan de acuerdo con las variables presentadas para su modificación.
	¿Las modificaciones introducidas cambian el alcance del proyecto de inversión?	NO. Las modificaciones no cambian los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.
	¿Las modificaciones introducidas al proyecto de inversión alteran su viabilidad inicial?	NO. Las modificaciones introducidas al proyecto no alteran la viabilidad sobre los componentes jurídico, técnico, social, ambiental y financiero dada inicialmente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE YALI,, ANTIOQUIA" BPI# 2023003050081, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

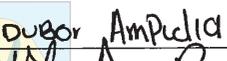
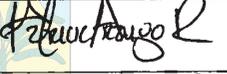
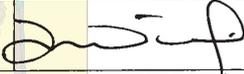
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, en el mes de abril del año 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

~~PO~~

LUIS GIOVANY ARIAS TOBÓN
Secretario de Inclusión Social y Familia de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Duber Andrés Ampudia Perea Abogado Secretaría de Inclusión Social y Familia de Antioquia		10/05/2024
Revisó	Martha Patricia Arango Rodríguez Profesional Universitaria - Gerencia MANA		10/05/2024
Aprobó	Juan David Zuluaga Zuluaga Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia		10/05/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2024060024783

Fecha: 14/05/2024

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

Por la cual se publica el listado de elegibles para proveer los encargos temporales de directivos docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia

La Secretaria de Educación, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios en especial el 1082 de 2015, los Decretos Nacionales 2277 de 1979, 1278 de 2002 y 1075 de 2015 y el decreto departamental 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de septiembre 06 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, en uso de las facultades legales conferidas por el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, como Entidad Territorial Certificada, establece los lineamientos para proveer los cargos vacantes de directivos docentes; rectores y coordinadores.

El Decreto 490 del 2016 reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, dictó otras disposiciones y adicionó el Decreto 1075 de 2015 – “Único Reglamentario del Sector Educación”, modificado parcialmente por el Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, el cual reglamentó el proceso para la provisión de vacantes definitivas o temporales de directivos docentes mediante la figura de encargos.

El artículo 14 del Decreto 1278 de 2002 establece: “Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva”

El artículo 15 ídem establece las prohibiciones para proveer por nombramiento provisional o por encargo un cargo directivo o docente vacante de manera definitiva, cuando exista listado de elegibles vigente para el correspondiente nivel o área de conocimiento: Quien lo hiciere responderá disciplinaria y patrimonialmente por ello.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 de 2016 establece: "El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: Director Rural, Coordinador, Docente.
 - b) Encargo de Director Rural: Docente
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual de que trata el artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar
4. Que no tenga sanciones disciplinarias en el último año.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en la última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador o directivo docente regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá darse cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.4.6.3.13 y a las instrucciones que para el efecto imparta la comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.4.6.3.13, la entidad territorial encargará directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 2.4.6.3.13.

La Circular 20171000000027 del 09 de febrero de 2017, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, da instrucciones y orientaciones para la provisión de empleos de Directivos Docentes, precisando sobre el trámite legal del procedimiento para la provisión transitoria de estos empleos mediante la figura de encargo, entre otras señala: *"La entidad territorial debe hacer una convocatoria pública para la provisión por encargo de las vacantes definitivas o temporales, para lo cual definirá de manera autónoma un procedimiento expedito y con plazos razonables en consonancia con los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen las actuaciones administrativas, siempre buscando garantizar la adecuada gestión del servicio educativo"*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

La Secretaría de Educación de Antioquia de conformidad con las normas antes señaladas, establece el procedimiento de convocatoria pública interna para la provisión y designación por encargo para directivos docentes (Rector, Director Rural, Coordinador) en los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento a través de la Circular No. 2023090000028 del 18 de enero de 2023.

Una vez valorado y verificado el cumplimiento de requisitos y criterios establecidos en la convocatoria; surtida la etapa de reclamaciones y de acuerdo con los criterios de la convocatoria y la normatividad vigente para la misma, se publica el listado de elegibles.

RESOLVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar la Lista de Elegibles para optar por encargo temporal las plazas de directivos docentes (Rector, Director Rural y coordinador) de los Establecimientos Educativos oficiales de los municipios no certificados del departamento de Antioquia, de acuerdo con la Circular No. 2024090000101 del 05 de abril de 2024, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
1	8465415	75
2	71690223	73
3	15512979	73
4	71780780	72
5	71536047	67
6	11708459	67
8	43669990	66
7	71194065	65
9	98667236	64
10	43347545	64
11	8125738	63
12	43207623	63
13	71741246	62
14	43970160	61
16	70139015	61
17	43528954	58
15	70977536	57
18	11814850	55
19	26290519	54
20	8436639	53



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
21	32293959	53
22	1020400940	53
23	94063819	52
24	1106332598	50
25	3556466	49
28	39273158	49
26	70979272	48
27	82385042	48
29	71700763	47
30	11637454	47
31	43419683	47
32	98650662	46
33	53028878	46
34	43920189	46
35	29463620	46
36	70928633	46
37	98612762	46
38	22545816	45
39	71023962	45
40	63473879	45
41	98639679	45
42	98479452	44
43	9023905	43
44	8416593	43
52	43361400	43
45	13365851	43
46	39416166	42
47	71722107	42
48	3486653	41
51	8049125	41
49	1035913069	41
50	98603823	41
53	71085320	41
54	8154526	41
55	98603630	41
56	15260834	41
57	8057013	41
58	39385600	40
59	21832586	40

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

POSICIÓN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PUNTAJE TOTAL
60	39549325	40
61	42731876	40
62	21852874	40
63	43182403	40
64	70631724	40

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad vigente, es importante reiterar que solo podrán ser nombrados en los encargos como rectores aquellos aspirantes que actualmente se desempeñen como directores rurales o coordinadores. (Artículo 2.4.6.3.13. del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y la Circular No. 2017100000027 del 09 de febrero de 2017 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil). En caso de que ningún director rural o coordinador acepte la plaza vacante, se elegirá a un docente.

ARTÍCULO TERCERO: La entidad está facultada para dar por terminado en cualquier momento el encargo, aclarando que cuando se hace de manera anticipada al término de su duración, se deberá motivar el acto administrativo, que ordena la terminación.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y el listado de elegibles estará vigente por un tiempo de 1 años.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIRÉZ
Secretario de Educación

República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director Gestión de la Calidad del Servicio Educativo		
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director Talento Humano – Educación		24-5-24
Aprobó:	Julián Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales – Educación		14-5-24

urgente PAVAS



Radicado: S 2024060075189

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se desagrega una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS y se agrega a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar

"Por la cual se desagrega una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS y se agrega a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia"

un director sin asignación académica.

Mediante el radicado 2024020018251 del 26 de abril de 2024 el Director de permanencia escolar solicitó la reorganización de un establecimiento educativo:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de San Pedro de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y fusión de una sede educativa en dicho municipio, así:

DESAGREGAR DE		AGREGAR A						OBSERVACIONES
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	
205665000428	I.E.R LAS PAVAS	205665000860	I.E.R SAN ISIDRO	RURAL	VDA. EL TOMATE	205665000576	I.E.R SANTA CATALINA	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE 0 A 11, MODELOS EDUCATIVOS FLEXIBLES POST PRIMARIA, MEDIA RURAL. LAS SEDES QUE ACTUALMENTE TIENE IER SANTA CATALINA SEGUIRAN HACIENDO PARTE DE LA MISMA.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos enviados por la administración municipal y autoridades educativas, con los cuales se justifica la reorganización, con el objetivo que el trámite continúe su curso".

La sede **I.E.R. SAN ISIDRO** ubicada en el municipio de San Pedro de Urabá, perteneciente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, presta el servicio educativo amparada legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S227169 del 31 de diciembre de 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS** (DANE 205665000428), con sede principal ubicada en la Vereda Las Pavas del municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia y demás sedes mencionadas en el Artículo 1°.
- Resolución Departamental S2023060213319 del 28 de septiembre de 2023, por la cual se desagregó la sede I.E.R. San Isidro (DANE: 205665000860) y la agregó a la I.E.R. Las Pavas (DANE 205665000428) del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Por su parte la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia (DANE: 205665000576) presta el servicio educativo amparada legalmente en el siguiente acto administrativo:

- Resolución Departamental S135400 del 11 de diciembre de 2014, por la cual se concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA**, con sede principal ubicada en el corregimiento de Santa Catalina del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, y demás sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente resolución, y le autorizó para ofrecer el servicio de educación formal en los

"Por la cual se desagrega una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS y se agrega a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia"

niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primaria grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9°, media académica grados 10° y 11°, y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (completa) para la educación formal regular, jornada nocturna para la educación de adultos, y podrá ofertar el programa de adultos sabatino - dominical de adultos de manera presencial o semipresencial, calendario A, de propiedad del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

El Secretario de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS y se agrega a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA, ambas del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Modificar la Resolución Departamental S227169 del 31 de diciembre de 2014, en el sentido de desagregar de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS** (DANE: 205665000428) de San Pedro de Urabá - Antioquia, la sede **I.E.R. SAN ISIDRO** (DANE: 205665000860), ubicada en la vereda El Tomate del municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO 1. Los demás artículos de la Resolución Departamental S227169 del 31 de diciembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2023060213319 del 28 de septiembre de 2023, de conformidad con el Artículo 1° del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental S135400 del 11 de diciembre de 2014, en el sentido de anexar la sede **I.E.R. SAN ISIDRO** (DANE: 205665000860), ubicada en la vereda El Tomate del municipio de San Pedro de Urabá, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA** (DANE: 205665000576) del Municipio de San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental S135400 del 11 de diciembre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del municipio San Pedro de Urabá - Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás

"Por la cual se desagrega una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS y se agrega a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia"

documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada, I.E.R. San Isidro, ubicado en la vereda El Tomate, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 4°. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 5°. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. Debido al proceso de Reorganización de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá, los estudiantes de la sede anexada en el Artículo 2° del presente acto conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO 7°. En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 8°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; a la subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nomina; la Subsecretaria para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaria de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 9°. La presente Resolución deberá notificarse a los Rectores de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA e INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS, ambas del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su

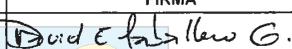
"Por la cual se desagrega una sede a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LAS PAVAS y se agrega a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SANTA CATALINA del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia"

notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO 10°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

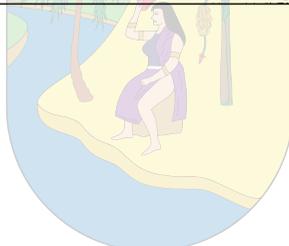
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		14/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-5-24 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN****RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES – DANE: 305212000967**, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regimenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES** – DANE: 305212000967, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia”.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES**, de propiedad de **ADRIANA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ**, ubicado en carrera 56 N° 43 - 334 del Municipio de **COPACABANA**, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305212000967**, ofrece los siguientes grados:

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES** – DANE: 305212000967, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia".

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardin	0011	07/01/2003
Jardín	0011	07/01/2003
Transición	0011	07/01/2003

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES**, de propiedad de **ADRIANA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ**, ubicado en carrera 56 N° 43 - 334 del Municipio de **COPACABANA**, en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305212000967**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
11.43%	Todos los grados	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES** – DANE: 305212000967, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín.

Grado	Tarifa anual 2024-Calendarario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 397.126	\$ 39.713	\$ 357.414	\$ 35.741
Jardín	\$ 397.126	\$ 39.713	\$ 357.414	\$ 35.741
Transición	\$ 397.126	\$ 39.713	\$ 357.414	\$ 35.741

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO PAISITAS JUGUETONES** – DANE: 305212000967, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia".

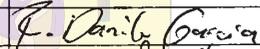
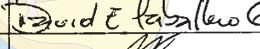
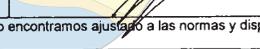
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante		10/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales		14-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2024060075191

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN- DANE: 305490005787**, del Municipio de **NECOCLÍ** – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN - DANE: 305665010134**, del Municipio de **NECOCLÍ**– Departamento de Antioquia”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, de propiedad de la **FUNDACIÓN SAN SEBASTIÁN DE URABÁ “FUNSASEN”**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**; en jornada **FIN DE**

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN - DANE: 305665010134**, del Municipio de **NECOCLÍ**– Departamento de Antioquia”.

SEMANA, calendario A, número de **DANE: 305490005787**, ofrece los siguientes PROGRAMAS:

Programa	Licencia de funcionamiento	Fecha
CLEI I	0018638	12/08/2009
CLEI II	0018638	12/08/2009
CLEI III	0018638	12/08/2009
CLEI IV	0018638	12/08/2009
CLEI V	0018638	12/08/2009
CLEI VI	0018638	12/08/2009

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **FIN DE SEMANA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, de propiedad de la **FUNDACIÓN SAN SEBASTIÁN DE URABÁ “FUNSASEN”**, del Municipio de **SAN PEDRO DE URABÁ**; en jornada **FIN DE SEMANA**, calendario A, número de **DANE: 305490005787**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los PROGRAMAS educativos.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	PROGRAMAS	Normativa
11,43%	I, II, III, IV	“Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN - DANE: 305665010134**, del Municipio de **NECOCLÍ**– Departamento de Antioquia”.

		para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen.” Artículo 8. Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.
11,43%	V Y VI	“Parágrafo 2...Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior” Artículo 8. Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA DE PROGRAMAS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN**, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es el CLEI I.

PROGRAMA	Tarifa por CLEI 2024	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI I	\$ 922.640	\$ 92.264	\$ 830.376	\$ 83.038
CLEI II	\$ 922.640	\$ 92.264	\$ 830.376	\$ 83.038
CLEI III	\$ 714.984	\$ 71.498	\$ 643.486	\$ 64.349
CLEI IV	\$ 714.984	\$ 71.498	\$ 643.486	\$ 64.349
CLEI V	\$ 389.574	\$ 38.957	\$ 350.617	\$ 35.062
CLEI VI	\$ 389.574	\$ 38.957	\$ 350.617	\$ 35.062

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Ordenada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: “*Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*”.

ARTÍCULO CUARTO: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a*

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 a la, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN SEBASTIÁN - DANE: 305665010134**, del Municipio de **NECOCLÍ**- Departamento de Antioquia".

modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana María Franco Cardemas Profesional Universitario	<i>Ana María Franco</i>	10/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón</i>	15-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



Radicado: S 2024060075194

Fecha: 16/05/2024

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO- DANE: 305576000478**, del Municipio de **PUEBLORRICO**, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305576000478**, del Municipio de **PUEBLORRICO**, Departamento de Antioquia.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **PUEBLORRICO**; en

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305576000478**, del Municipio de **PUEBLORRICO**, Departamento de Antioquia.

jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305576000478**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Sexto	058591	29/08/2012
Séptimo	058591	29/08/2012
Octavo	058591	29/08/2012
Noveno	058591	29/08/2012
Decimo	058591	29/08/2012

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **COMPLETA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

República de Colombia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **INSTITUTO CODESARROLLO**, de propiedad de la **FUNDACIÓN CODESARROLLO**, en del Municipio de **PUEBLORRICO**; en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de **DANE: 305576000478**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento, corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
--------------------------	--------	-----------

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305576000478, del Municipio de PUEBLORRICO, Departamento de Antioquia.

11.43%	Todos los grados.	"Parágrafo 2. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen.
11.43%	Todos los grados.	Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior" Resolución 017821 del 30 de septiembre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, INSTITUTO CODESARROLLO, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2024 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Sexto.

Grado	Tarifa anual 2024- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Sexto	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Séptimo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Octavo	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Noveno	\$ 1.322.350	\$ 132.235	\$ 1.190.115	\$ 119.011
Décimo	\$ 1.313.415	\$ 131.342	\$ 1.182.074	\$ 118.207
Undécimo	\$ 1.300.662	\$ 130.066	\$ 1.170.596	\$ 117.060

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual que se Ordena. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos".

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, INSTITUTO CODESARROLLO, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al INSTITUTO CODESARROLLO – DANE: 305576000478, del Municipio de PUEBLORRICO, Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ana Maria Franco Cardenas Profesional Universitario	Ana Franco C	10/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E Caballero G.	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	Juan Felipe Rendón Sánchez	14-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES – DANE: 305212000863** del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, modificado por el artículo 11 de la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, Que mediante la Circular 2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2024.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** – DANE: **305212000863**, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia”.

de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 017821 30 de septiembre 2023, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2024.

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** – **DANE: 305212000863**, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia”.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **SERVICIO JUVENIL**, ubicado en la Vereda Montañita, parte baja, del Municipio de **COPACABANA**, en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de **DANE: 305212000863**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Primero	19079	19/12/2002
Segundo	19079	19/12/2002
Tercero	19079	19/12/2002
Cuarto	19079	19/12/2002
Quinto	19079	19/12/2002

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, No presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2023, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2023 para la Jornada **DIURNA (MAÑANA)**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental K2023090000204 del 15 de septiembre del 2023.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Ordenar al establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES**, de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro **SERVICIO JUVENIL**, ubicado en la Vereda Montañita, parte baja, del Municipio de **COPACABANA**, en jornada **DIURNA (MAÑANA)**, calendario A, número de **DANE: 305212000863**, la clasificación dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo, no cobrar valor alguno por ningún concepto, teniendo en

“Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** – DANE: 305212000863, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia”.

cuenta el precedente dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución Departamental 0093634 del 18 de Mayo del 2010, la cual dicta dicha disposición.

PARÁGRAFO: Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo, hasta tanto no presente una nueva propuesta de tarifas.

ARTÍCULO TECERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 017821 del 30 de septiembre 2023 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)

"Por la cual se Ordena una clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2024 al **CENTRO EDUCATIVO BOSCONIA HORIZONTES** – DANE: 305212000863, del Municipio de **COPACABANA**, Departamento de Antioquia".

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Roberth Danilo García García Practicante	<i>R. Danilo García</i>	10/05/2024
Revisó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	<i>David E. Caballero G.</i>	10/05/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	<i>Juan Felipe Rendón Sánchez</i>	10-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

140524



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 13 de diciembre de 2021, falleció **JULIO CESAR MONSALVE TORO**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **3.476.229**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **DORALINA NANCLARES MONSALVE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.744.267**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DE LA MONTROYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Pedido. 4000094902 2 - 2



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AVISA

Que el día 4 de marzo de 2024, falleció **ENRIQUE ANTONIO QUIROZ SANCHEZ**, identificado en vida con. la cédula de ciudadanía número **636.607**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **BERTA INES PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.690.209**, en calidad de Compañera.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a la Dirección de Prestaciones Sociales y Nómina del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.


OCTAVIO DEL MONTOYA PATIÑO
Auxiliar



PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Pedido. 4000094902

2 - 2

República de Colombia



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*